

**Expte. V.M.A. C/ FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/
SUMARISIMO (DERECHO AL CONSUMIDOR)**

Nro. RO-16874-C-0000

General Roca, 23 de abril de 2026.-lr

PROCESO: Los presentes caratulados "V.M.A. C/ FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ SUMARISIMO (DERECHO AL CONSUMIDOR)" Nro. RO-16874-C-0000 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

I. Proveyendo la presentación del perito D.: Téngase presente la aceptación del cargo de perito contador, cfr. fecha 08-04-26.

Estese a lo que seguidamente se provee y hágase saber que esta resolución pone fin al proceso.

II. Conforme surge del escrito presentado el día [22/04/2026](#), las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso, solicitando la homologación del mismo y regulación de honorarios.-

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre V.M.A. y FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

2.- Tener presente los honorarios pactados en favor de la Dra. A.S. y de los Dres. D.A.J.T. y D.A.C..

Sin perjuicio, al momento del depósito de los honorarios, deberán retenerse las sumas pertenecientes al Dr. D.A.J.T. a fin de dar cumplimiento con la nota de embargo obrante en fecha [16/09/2025](#).

3.- Determinar la base regulatoria en la suma de \$ 20.000.000, y a los fines de cumplir con las normas arancelarias -conforme lo peticionado por las y los profesionales- regular los honorarios profesionales en forma conjunta a favor de las Dras. L.F.U. y C.B.U. -en el doble carácter por la demandada- en la suma de \$

371.410,66 (se regula 1/3 de 10 JUS más 40 % por doble carácter, ello en base las etapas procesales cumplida y conforme criterio de la Cámara de Apelaciones en las causas: "SADAIC C/ GARCIA", Sent. de fecha 28/11/23 y "BANCO PATAGONIA C/ BRAVO" Sent. de fecha 08/11/23 - precedentes que entiendo resultan aplicables por haberse finalizado tales procesos de modo anormal al igual que la presente causa, y asimismo ponderando lo previsto por los arts. 9 y 12 de ley G 2212).

4.- Regulo los honorarios a favor del perito contable que ha intervenido en esta causa, valorando que han aceptado el cargo: D.S. en \$ **500.000** (se regula la mitad de 5% del MB.) Arts. 1,2,3,4,5,18, 20, 25 y concs. de la Ley 5.069.

5.- Pasen las actuaciones a la área contable de la OTICCA para liquidar impuestos y contribuciones procediéndose a agendar la tarea en el Sistema Puma.

6.- A los fines de la apertura de una cuenta judicial: notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Se informa que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

7.- Se hace saber que conforme a la Resolución STJ N° 1090/2024 y a quienes tengan derecho a percibir fondos provenientes de una cuenta judicial que deberán informar los datos esenciales del medio de recepción del pago:

-Banco, tipo y número de cuenta y CBU;

-o su Clave Virtual Uniforme (CVU), en caso de optar por una billetera virtual.

Quienes no posean una cuenta bancaria podrán optar por informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) para recibir los pagos a través de una billetera virtual.

REGISTRESE. Notifíquese conforme lo previsto por el art. 138 del CPCyC. Cúmplase con la ley D 869, procediéndose a vincular a la Caja Forense para que se notifique se la presente (art. 28 de la ley D 869), asimismo, cúmplase con la ley 5069 de RN.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza